



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 11840

AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original del convenio de Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **ADMINISTRACIÓN PIN 321 S.A. DE C.V. (HOTEL DREAMS NATURA)** con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **CARRETERA FEDERAL CANCÚN PUERTO MORELOS MANZANA 3, SUPERMANZANA 31, LOTE 101-21 C.P. 77569**, Representada legalmente por el **C.P. RICHARD RUBICEL MARTÍN PIÑA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad (página primera) dentro de la Escritura Pública Número 73,973 basada ante la fe del Licenciado en Derecho Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público Titular de la Notaría Pública número doscientos uno de la Ciudad de México, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ, LESLIE BERENICE BAEZA SOTO, MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ, EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO, HEIDY LILIANA CHI UICAB, VALERIO MAZUM CANUL**, para oír las y recibirlas.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS ASOCIACIÓN

- 1.-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 11840
- 2.-AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 3.-ULTIMO ACUERDO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO
- 4.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 5.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE

EMPRESA:

- 1.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 73,973.
- 2.- IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; 06 de mayo del 2022.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

**C. Isaías González Cuevas
Secretario General**





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 397, 398, 399 FRACCIÓN I Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **ADMINISTRACIÓN PIN321 S.A. DE C.V. (HOTEL DREAMS NATURA)** CON AMBITO DE APLICACIÓN EN: **CARRETERA FEDERAL CANCÚN-PUERTO MORELOS MANZANA 03, SMZA. 31. LOTE 101-21 C.P. 77569** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. RICHARD RUBICEL MARTIN PIÑA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA "**LEY**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es la organización con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.
- III. Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo **No. 11840** tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo N° 11840, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro organización, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores** cubiertos por el contrato colectivo de trabajo y **Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la organización, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador cubierto por el contrato colectivo de trabajo contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se designará a un **Delegado** mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador cubierto por el contrato colectivo de trabajo de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA.- Los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIO

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa otorga un incremento salarial del **7%** a partir del **01 de Enero del año 2022**. El Pago de Salario a los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
AUXILIAR DE AREAS PÚBLICAS	\$ 198.87	PULIDOR	\$ 284.37
AYUDANTE DE ROPERÍA	\$ 197.87	PASTELERO/PANADERO	\$ 403.34
AYUDANTE DE CANTINERO	\$ 172.87	MESERO	\$ 172.87
AYUDANTE DE CARNICERÍA	\$ 205.32	PLANCHADOR	\$ 200.27
AYUDANTE DE COCINA	\$ 205.32	OPERADOR DE CUARTOS	\$ 315.29
AYTE. PASTELERO /AYTE. PANADERO	\$ 304.42	GARROTERO	\$ 172.87
CAMARISTAS	\$ 195.77	CARPINTERO	\$ 360.47
CARNICERO	\$ 343.66	PINTOR	\$ 314.16
COCINERO A	\$ 343.66	CANTINERO	\$ 183.01
COCINERO B	\$ 289.42	AUXILIAR DE LAVANDERÍA	\$ 192.87
JARDINERO	\$ 232.56	ALBERQUERO	\$ 325.21
PASILLERO	\$ 198.87	BELL BOY	\$ 172.87
STEWARD	\$ 198.87	SURTIDOR DE ROPERIA	\$ 198.87
LAVADOR	\$ 200.27	LAVADOR DE TAPICERIA	\$ 200.32





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo serán pagados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo las cuotas ordinarias que indique la organización y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición de la organización en las fechas acordadas por las partes.

El trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conformaran una Comisión Mixta con representantes del patrón y de la organización y que se encargará de Formular el Reglamento Interior de Trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, teniendo por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
- Preparar al trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- Prevenir riesgos de trabajo
- Incrementar la productividad.
- En general, mejorar las aptitudes del trabajo.

b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.

c). - La capacitación o adiestramiento podrá impartirse dentro de los centros de trabajo o en lugares distintos a estos; durante las horas de labores o fuera de ellas, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.

d) Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, están obligados a:

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.

Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo,





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SEPTIMA.- El Patrón y la organización designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

a) La empresa deberá mantener inscrito a todos sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el pago de las cuotas obrera, la empresa realizara los descuentos correspondientes a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, en los salarios.

b) La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.

Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.

c) Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:

- Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores.
- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe
- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.
- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cuando menos cada veinticuatro horas.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.
- Cada trabajador será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.
- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores.

d) Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:

- Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.
- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.
- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.
- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.

Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la organización el equivalente de **Un Salario Mínimo Mensual** para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

VIGÉSIMA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012).**



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **5 Certificaciones por la cantidad de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 m.n.)** cada una en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa se obliga a dar cumplimiento a lo establecido por la NOM-035, dando aviso a la organización de la política de prevención de riesgos psicosociales y la violencia laboral así como la promoción que se haga para un entorno organización favorable a los trabajadores.

VIGÉSIMA TERCERA.- A fin de estimular la práctica del ahorro y Plan de Previsión Social para los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo, la empresa aportará a partir del mes de Enero del año 2023 una cantidad igual a 9% (nueve por ciento) del salario de cada Trabajador como **Fondo de Ahorro**, comprometiéndose éstos a ahorrar una cantidad igual.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a pagar a los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo a su servicio que laboren en el departamento de Camaristas, la cantidad de **\$ 40.00** (cuarenta pesos) por **Cuarto Extra**.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se obliga a entregar a cada Trabajador cubierto por el contrato colectivo de trabajo mensualmente, el importe que resulte del 10% de su salario nominal por concepto de **Vales de Despensa**, exceptuando aquellos Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo que por permiso sin goce de sueldo o faltas injustificadas no laboren, a los cuales se les pagarán los vales en forma proporcional a los días trabajados en el mes correspondiente.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

VIGÉSIMA SEXTA.- La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:

- I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y los demás elementos de que disponga;
- II. Si los representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- III. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

CAPITULO XI DE LA COMISIÓN PARA INTEGRAR EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La empresa otorgará una **AYUDA DE GASTOS DE DEFUNCIÓN** de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 m.n.) en caso de fallecimiento del colaborado o familiares directos (padres, esposa(o), e hijos).

VIGÉSIMA NOVENA.- La empresa otorgará a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo la cantidad de \$ 70,000.00 (Setenta Mil Pesos 00/100 m.n.), por concepto de **BECAS ESCOLARES** a más tardar a finales de julio de cada año, mismos que serán repartidos a hijos de los trabajadores que tengan un promedio de 8.5 en primaria y secundaria.

TRIGÉSIMA.- La empresa otorgará **ZAPATOS** una vez al año a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo del **DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y JARDINERÍA**, a partir de dos meses de haber ingresado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Si los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. Procediéndose a su depósito legal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para los efectos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, la organización será quien otorgue a cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo un ejemplar del mismo

POR LA EMPRESA

**C. RICHARD RUBICEL MARTIN PIÑA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**C. WALTER BARBIERI
GERENTE GENERAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35**



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2022, CON UN INCREMENTO SALARIAL DEL 7%, EL CUAL FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO N° 11840 RADICADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CELEBRADO ENTRE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: ADMINISTRACIÓN PIN321 S.A. DE C.V. (HOTEL DREAMS NATURA).

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
AUXILIAR DE AREAS PÚBLICAS	\$ 198.87	PULIDOR	\$ 284.37
AYUDANTE DE ROPERÍA	\$ 197.87	PASTELERO/PANADERO	\$ 403.34
AYUDANTE DE CANTINERO	\$ 172.87	MESERO	\$ 172.87
AYUDANTE DE CARNICERÍA	\$ 205.32	PLANCHADOR	\$ 200.27
AYUDANTE DE COCINA	\$ 205.32	OPERADOR DE CUARTOS	\$ 315.29
AYTE. PASTELERO /AYTE. PANADERO	\$ 304.42	GARROTERO	\$ 172.87
CAMARISTAS	\$ 195.77	CARPINTERO	\$ 360.47
CARNICERO	\$ 343.66	PINTOR	\$ 314.16
COCINERO A	\$ 343.66	CANTINERO	\$ 183.01
COCINERO B	\$ 289.42	AUXILIAR DE LAVANDERÍA	\$ 192.87
JARDINERO	\$ 232.56	ALBERQUERO	\$ 325.21
PASILLERO	\$ 198.87	BELL BOY	\$ 172.87
STEWARD	\$ 198.87	SURTIDOR DE ROPERIA	\$ 198.87
LAVADOR	\$ 200.27	LAVADOR DE TAPICERIA	\$ 200.32

POR LA EMPRESA

C. RICHARD RUBICEL MARTIN PIÑA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

C. WALTER BARBIERI
GERENTE GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35